

# REGLAMENTO DE LA LEY N° 31814, LEY QUE PROMUEVE EL USO DE LA INTELIGENCIA ARTIFICIAL EN FAVOR DEL DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL DEL PAÍS

## CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

### Artículo 1. Objeto

El presente Reglamento tiene por objeto:

- a) Establecer normas generales y otras disposiciones para promover el desarrollo y uso responsable de la Inteligencia Artificial en los sectores público y privado.
- b) Establecer los principios y condiciones que promuevan el desarrollo, implementación y uso de la Inteligencia Artificial en el marco del respeto a los derechos humanos, consagrados en la Constitución Política del Perú y los tratados internacionales de los que el Perú es parte.

### Artículo 2. Ámbito de aplicación

Las disposiciones del presente Reglamento son aplicables a:

- a) Las entidades establecidas en el artículo I del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS u otra norma que lo sustituya.
- b) Las empresas que realizan actividad empresarial del Estado que se encuentran en el ámbito del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado (FONAFE), así como las empresas públicas de los gobiernos regionales y locales.
- c) Conforme a lo dispuesto en el artículo 1 de la Ley, el presente Reglamento se aplica al uso de la Inteligencia Artificial, ya sea efectuado por las organizaciones de la sociedad civil, ciudadanos, academia y el sector privado que integran el Sistema Nacional de Transformación Digital.

### Artículo 3. Definiciones

Para efectos de la aplicación del presente Reglamento, sin perjuicio de las definiciones establecidas en la Ley, complementariamente, se establecen las siguientes definiciones:

- a) **Algoritmo:** Secuencia de instrucciones y de conjuntos ordenados y finitos de pasos para resolver un problema o tomar una decisión.
- b) **Ciudadanía digital:** Se refiere al conjunto de derechos y responsabilidades que tenemos como individuos cuando interactuamos en el mundo digital.
- c) **Desarrollador:** Toda persona natural o jurídica que desarrolle o programe una aplicación de software sobre Inteligencia Artificial.
- d) **Implementador:** Toda persona natural o jurídica que despliega un sistema basado en Inteligencia Artificial.
- e) **Infraestructura digital:** Toda infraestructura física y basada en software, necesaria para la prestación de bienes, productos y servicios digitales. Incluye la conectividad de red, centros de datos, virtualización, personal humano, software base, sistemas operativos, entre otros.
- f) **Innovación abierta:** Se considera que un enfoque de innovación abierta permite empoderar la comunidad de investigadores y desarrolladores y democratiza el acceso a la Inteligencia Artificial y a las tecnologías emergentes, ayudando a garantizar una amplia distribución de la tecnología y sus beneficios a la sociedad en su conjunto. En el Perú se implementa a través de la Red de Laboratorios de Innovación.
- g) **Inteligencia Artificial:** Tecnología emergente de propósito general que tiene el potencial de mejorar el bienestar de las personas, contribuir a una actividad económica global sostenible positiva, aumentar la innovación y la productividad, y ayudar a responder a los desafíos globales clave. Inteligencia Artificial,

adicionalmente es, la disciplina científica que busca crear programas informáticos (software), que ejecuten operaciones comparables a las que realiza la mente humana, como el aprendizaje o razonamiento lógico.

- h) **Privacidad de la Inteligencia Artificial:** La Inteligencia Artificial no debe transgredir la privacidad de las personas en concordancia con la Ley de Protección de Datos Personales y su reglamento.
- i) **Rendición de cuentas:** La aplicación de este principio rector se ejecuta a través de los mecanismos implementados en la gestión pública y conforme al ordenamiento nacional vigente.
- j) **Sistema basado en Inteligencia Artificial:** Sistema electrónico-mecánico que puede, para una serie de objetivos definidos por humanos, hacer predicciones, recomendaciones o tomar decisiones, influenciando ambientes reales o virtuales. Está diseñado para funcionar con diferentes niveles de autonomía.
- k) **Sistema electrónico-mecánico:** Modelo de aprendizaje automático que se entrena con un gran volumen de datos a escala, está diseñado para generar resultados generales y puede adaptarse a una gran variedad de tareas o aplicaciones distintivas posteriores, como la finalización de tareas sencillas, la comprensión del lenguaje natural, la traducción o la generación de contenido.
- l) **Software:** Conjunto de programas, instrucciones y reglas informáticas para ejecutar ciertas tareas en una computadora.
- m) **Transparencia y previsibilidad:** Capacidad de anticipar y entender los resultados que los modelos de Inteligencia Artificial pueden predecir.
- n) **Tecnologías emergentes:** Son las tecnologías digitales capaces de generar soluciones innovadoras tales como, la robótica, la analítica, la Inteligencia Artificial, las tecnologías cognitivas, la nanotecnología, el internet de las cosas (IoT), *Blockchain*, *Cloud Computing*, *Big Data*, industria 4.0 que combinan técnicas avanzadas de producción con operaciones con tecnología, generando impacto en el ecosistema digital, las organizaciones y las personas, en favor del desarrollo económico y social del país.
- o) **Uso indebido:** Uso de una aplicación en Inteligencia Artificial, que no corresponde con la finalidad prevista en su diseño ni con el objeto del presente Reglamento, pudiendo darse de forma intencional o involuntaria.
- p) **Uso indebido razonablemente previsible:** Uso inadecuado o ilícito pero que puede deducirse de un comportamiento humano o una interacción con otros sistemas, incluidos otros sistemas basados en Inteligencia Artificial, de forma razonablemente previsible.
- q) **Usuario final:** Persona natural o persona jurídica que utiliza una aplicación de Inteligencia Artificial y es diferente del desarrollador y del implementador.

#### **Artículo 4. Principios rectores para el desarrollo y uso de aplicaciones de Inteligencia Artificial**

Las disposiciones contenidas en el presente Reglamento, así como su aplicación se rigen por los principios del Título Preliminar de la Ley y por los siguientes principios rectores:

- a) **Centrado en la protección de la dignidad humana:** En todas las fases del ciclo de vida de las aplicaciones de Inteligencia Artificial se promueven mecanismos para garantizar el respeto, protección de la dignidad y autonomía humana, el estado de derecho, los valores democráticos y centrados en el ser humano, así como los derechos humanos.
- b) **Desarrollo ético para una Inteligencia Artificial responsable:** La ética es la base fundamental para identificar con precisión el marco de responsabilidades en el uso de la Inteligencia Artificial y otras tecnologías emergentes.
- c) **Estándares de seguridad basados en riesgos:** Se promueve un enfoque basado en riesgos para el desarrollo y uso de la Inteligencia Artificial. El enfoque basado en riesgos busca una comprensión profunda de los riesgos específicos y sus implicancias. Se identifican amenazas, vulnerabilidades y posibles consecuencias negativas, así como, la evaluación de la probabilidad de ocurrencia y el impacto asociado a cada riesgo.

- d) **Enfoque de pluralidad de participantes:** Se promueve la participación de personas naturales y jurídicas u organizaciones e instituciones públicas y privadas en el debate para el desarrollo de políticas orientadas a la regulación sobre el uso de la Inteligencia Artificial en el país.
- e) **Gobernanza de internet:** Se promueve el desarrollo y aplicación de principios, normas, reglas, procedimientos de toma de decisión y programas que determinan la evolución y el uso de internet por parte del Estado, instituciones del sector privado y la sociedad civil participando desde sus respectivos roles.
- f) **No discriminación:** En todas las etapas de una aplicación de Inteligencia Artificial, se implementan medidas para mitigar la generación, reforzamiento y perpetuación ilegal de resultados discriminatorios o sesgados para evitar discriminación de raza, género, sexo, origen étnico, condición económica o social, religión o discapacidad.
- g) **Privacidad de la Inteligencia Artificial:** La Inteligencia Artificial no debe transgredir la privacidad de las personas, debe actuar de manera segura para lograr un impacto positivo y de bienestar en los ciudadanos.
- h) **Respeto del derecho de autor y derechos conexos:** A lo largo del ciclo de vida de un sistema basado en Inteligencia Artificial, se deben respetar los derechos de autor, tanto morales como patrimoniales, de los creadores respecto de sus obras originales de acuerdo con la normativa nacional y los tratados internacionales en la materia.
- i) **Seguridad, proporcionalidad y fiabilidad:** Las aplicaciones de Inteligencia Artificial deben ser fiables y seguras durante todo su ciclo de vida para que, en condiciones de uso, según su finalidad prevista, funcionen adecuadamente y minimicen los riesgos del uso indebido u otras condiciones adversas vinculados a dichos sistemas.
- j) **Sensibilización y educación en Inteligencia Artificial:** Se promueve la alfabetización digital y el desarrollo de habilidades relacionadas con el diseño, desarrollo, implementación y uso de aplicaciones de Inteligencia Artificial en todas las etapas del desarrollo de una persona, con énfasis en matemáticas, estadística, programación, ciencia de datos, ética, derechos humanos, entre otros; así como la concienciación, comprensión y sensibilización sobre el uso y el impacto de las aplicaciones de Inteligencia Artificial, para que las personas puedan tomar decisiones informadas sobre su uso.
- k) **Sociedad digital:** Se valora la información y el conocimiento obtenido mediante el acceso, desarrollo y uso de tecnologías digitales en todas sus dimensiones, y se impulsa la seguridad, la confianza, la economía digital, la conectividad digital, el talento, la innovación, la educación y la identidad digital, así como el aprovechamiento de las tecnologías emergentes en favor del bienestar social y económico de la ciudadanía.
- l) **Sostenibilidad:** En todas las fases del ciclo de vida de las aplicaciones de Inteligencia Artificial se tienen en cuenta y evalúan las repercusiones humanas, sociales, económicas, culturales y ambientales, alineadas con el logro de los objetivos de las políticas nacionales y los Objetivos de Desarrollo Sostenible de las Naciones Unidas. Se deben considerar los posibles impactos ambientales y promover soluciones que minimicen el consumo de energía y recursos.

## CAPÍTULO II

### GOBERNANZA PARA EL DESARROLLO Y USO DE LA INTELIGENCIA ARTIFICIAL

#### Artículo 5. Autoridad Nacional

5.1 La Presidencia del Consejo de Ministros, a través de la Secretaría de Gobierno y Transformación Digital, en su calidad de ente rector del Sistema Nacional de Transformación Digital, es la autoridad técnico-normativa a nivel nacional responsable de dirigir, evaluar y supervisar el uso y promoción del desarrollo de la Inteligencia Artificial y las tecnologías emergentes.

5.2 Las actuaciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, a través de la Secretaría de Gobierno y Transformación Digital, en materia de tecnologías emergentes incluyen la infraestructura basada en software.

## **Artículo 6. Acciones de la Autoridad Nacional**

La Presidencia del Consejo de Ministros, a través de la Secretaría de Gobierno y Transformación Digital, en el marco de la transformación digital, desarrolla y articula las siguientes acciones para la promoción y el uso de la Inteligencia Artificial en favor del desarrollo económico y social del país:

- a) Promover y realizar acciones para el diseño, desarrollo, implementación y uso de las aplicaciones de Inteligencia Artificial que impulsen el desarrollo y bienestar del país.
- b) Monitorear el uso de las aplicaciones de Inteligencia Artificial de riesgo alto en el territorio nacional.
- c) Proponer normas legales y normas reglamentarias para el adecuado diseño, desarrollo, implementación y uso de la Inteligencia Artificial.
- d) Aprobar lineamientos, estándares, guías, entre otras disposiciones normativas complementarias para el diseño, desarrollo, implementación y uso de la Inteligencia Artificial.
- e) Dirigir y articular con integrantes del Sistema Nacional de Transformación Digital, iniciativas para impulsar el diseño, desarrollo, implementación y uso de la Inteligencia Artificial, bajo un enfoque de múltiples partes interesadas.
- f) Garantizar que el diseño, desarrollo, implementación y uso de las aplicaciones de Inteligencia Artificial cumplan con los principios rectores señalados en el presente Reglamento.
- g) Evaluar y actualizar las técnicas y enfoques incluidos en la definición de una aplicación de Inteligencia Artificial, las categorías de riesgos y las metodologías de gestión de riesgo, a ser aprobados mediante Resolución Secretarial.
- h) Informar anualmente a la Comisión de Ciencia, Innovación y Tecnología del Congreso de la República los avances sobre la implementación de los servicios en materia de Inteligencia Artificial, de la Política Nacional de Transformación Digital y la Estrategia Nacional de Inteligencia Artificial.
- i) Supervisar y hacer seguimiento a las mediciones e índices internacionales sobre Inteligencia Artificial.
- j) Brindar capacitación y asistencia técnica a las entidades de la Administración Pública para el diseño, desarrollo, implementación y uso de la Inteligencia Artificial cuando éstas lo soliciten y su contexto legal, tecnológico y/o estratégico así lo requiera.
- k) Coordinar y articular con entidades de la Administración Pública, organizaciones del sector privado, la sociedad civil, la academia u otros actores relevantes para una sociedad digital, las acciones pertinentes para cumplir la Ley y el presente Reglamento.

## **Artículo 7. Actores de la gobernanza para el diseño, desarrollo, implementación y uso de la Inteligencia Artificial**

Los actores de la gobernanza para diseño, desarrollo, implementación y uso de la Inteligencia Artificial son:

7.1 La Presidencia del Consejo de Ministros, a través de la Secretaría de Gobierno y Transformación Digital, en su calidad de ente rector del Sistema Nacional de Transformación Digital y, como autoridad técnico-normativa encargada de dirigir, evaluar y supervisar el uso y la promoción del desarrollo de la Inteligencia Artificial.

7.2 La Autoridad Nacional de Protección de Datos Personales del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, se encarga del adecuado tratamiento de los datos personales cuando se utilizan en el diseño, desarrollo, implementación y uso de la Inteligencia Artificial y, de fiscalizar y sancionar el incumplimiento de la Ley de Protección de Datos Personales y su reglamento.

7.3 Los Comités de Gobierno y Transformación Digital de las entidades de la Administración Pública son responsables de la gestión de actividades y/o proyectos de aplicaciones de Inteligencia Artificial, en el marco de sus competencias, siguiendo lo dispuesto en el presente Reglamento y las normas complementarias que emita la Secretaría de Gobierno y Transformación Digital de la Presidencia del Consejo de Ministros.

7.4 Las organizaciones del sector privado, la sociedad civil, la academia u otros actores relevantes para una sociedad digital, participan activamente mediante sesiones públicas, mesas de trabajo u otros mecanismos de articulación físicos y/o virtuales que establezcan las entidades de la Administración Pública en el marco de sus

competencias, para impulsar el diseño, desarrollo, implementación y uso de aplicaciones de Inteligencia Artificial, que garanticen el respeto de los derechos humanos, en favor del desarrollo económico y social del país.

## **Artículo 8. Obligaciones de las entidades de la Administración Pública**

8.1 Las entidades de la Administración Pública, en el ámbito de sus competencias, cumplen las siguientes obligaciones:

- a) Conformar equipos técnicos multidisciplinarios en base a la necesidad y complejidad de la materia o problema público a evaluar, que requieran de una posible solución tecnológica basada en Inteligencia Artificial.
- b) Asegurar el cumplimiento de los principios rectores definidos en el presente Reglamento, en todas las fases del ciclo de vida de una aplicación de Inteligencia Artificial.
- c) Generar, recolectar, consolidar y obtener datos y evidencias de los problemas públicos para desarrollar casos de uso a evaluar que, requieran de una posible solución tecnológica basada en Inteligencia Artificial.
- d) Brindar e intercambiar información relevante y confiable - que resulte de las buenas prácticas implementadas en las entidades de la Administración Pública - que sirva de base para la toma de decisiones en el uso de Inteligencia Artificial.
- e) Reforzar las capacidades y habilidades digitales del personal de las entidades de la Administración Pública en temas relacionados con las aplicaciones de Inteligencia Artificial, conforme al Plan de Desarrollo de las Personas que elabora la Oficina de Recursos Humanos o quien haga sus veces.
- f) Cumplir con las disposiciones establecidas para el uso, adquisición y adecuación del software en las entidades de la Administración Pública, de conformidad con lo establecido en la Ley N°28612, Ley que norma el uso, adquisición y adecuación del Software en la Administración Pública y su reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N°024-2006-PCM, cuando se trate de software de Inteligencia Artificial (total o parcial).
- g) Cumplir con las disposiciones sobre los estándares técnicos para la evaluación de software, de conformidad con lo establecido en la Resolución Ministerial N°139-2004-PCM u otra norma que la sustituya.
- h) Cumplir con los estándares técnicos sobre procesos del ciclo de vida del software, establecidos en la Resolución Ministerial N°041-2017-PCM u otra norma que la sustituya.
- i) Realizar evaluaciones del uso y aplicaciones del software de Inteligencia Artificial de acuerdo con la Norma Técnica Peruana NTP-ISO/IEC 12207-2016 "Ingeniería de Software y Sistemas. Procesos del ciclo de vida de software. 3ra Edición", aprobada mediante Resolución Ministerial N°041-2017-PCM, la NTP-ISO/IEC 27001:2022 Seguridad de la información, ciberseguridad y protección de la privacidad. Sistemas de gestión de la seguridad de la información.
- j) Cumplir con los estándares técnicos sobre gestión de seguridad de la información, establecidos en la "Resolución de Secretaría de Gobierno y Transformación Digital N° 003-2023-PCM-SGTD" u otra norma que la sustituya".
- k) Publicar los algoritmos de Inteligencia Artificial basados en software libre en la Plataforma Nacional de Software Público Peruano.
- l) Garantizar que sus servidores y funcionarios cumplen con las normas del Código de Ética de la Función Pública, su Reglamento y las normas de Integridad, en el diseño, desarrollo, implementación y uso de aplicaciones de Inteligencia Artificial.

8.2 Para fortalecer la gobernanza en la promoción del uso de la Inteligencia Artificial, las entidades de la Administración Pública deben:

- a) Priorizar proyectos que utilicen aplicaciones o componentes de Inteligencia Artificial, incluyendo como mínimo la ejecución de un proyecto en su Plan de Gobierno y Transformación Digital.

- b) Promover el intercambio de experiencias y conocimientos entre entidades de la Administración Pública.
- c) Registrar en la Encuesta Nacional de Activos Digitales del Estado (ENAD), la relación de aplicaciones y/o software de Inteligencia Artificial.
- d) Realizar evaluaciones del uso y aplicaciones del software de Inteligencia Artificial de acuerdo con la Norma Técnica Peruana NTP-ISO/IEC 12207-2016 "Ingeniería de Software y Sistemas. Procesos del ciclo de vida de software. 3ra Edición", aprobada mediante Resolución Ministerial N°041-2017-PCM, la NTP-ISO/IEC 27001:2022 Seguridad de la información, ciberseguridad y protección de la privacidad. Sistemas de gestión de la seguridad de la información.

8.3 Las entidades de la Administración Pública, organizaciones de la sociedad civil, ciudadanos, academia y el sector privado podrán usar como referencia el ISO/IEC 42001: 2023 Sistema de Gestión de Inteligencia Artificial (SGIA), en el diseño, desarrollo, implementación y uso de la Inteligencia Artificial.

8.4 Las organizaciones del sector privado, la sociedad civil, la academia u otros actores relevantes para una sociedad digital, podrán usar los estándares mencionados en los incisos 8.1, 8.2 y 8.3 del presente artículo para lo cual, contarán, de requerirlo, con la orientación y asistencia técnica de la Presidencia del Consejo de Ministros, a través de la Secretaría de Gobierno y Transformación Digital, y a través de ella, de ser necesario, con las entidades de la Administración Pública, en el marco de sus competencias.

#### **Artículo 9. De los instrumentos para la promoción, desarrollo y uso de la Inteligencia Artificial**

9.1 Son instrumentos para la promoción, desarrollo y uso de la Inteligencia Artificial, de manera enunciativa más no limitativa:

- a) El Centro Nacional de Datos.
- b) El Centro Nacional de Seguridad Digital.
- c) El Laboratorio de Gobierno y Transformación Digital
- d) La Política Nacional de Transformación Digital.
- e) La Estrategia Nacional de Inteligencia Artificial.
- f) La Estrategia Nacional de Gobierno de Datos.
- g) Otros que proponga y establezca la presidencia del Consejo de Ministros, a través de la Secretaría de Gobierno y Transformación Digital.

9.2 El desarrollo e implementación o aprobación de los instrumentos establecidos en el presente artículo es gradual y continuo. La Presidencia del Consejo de Ministros, a través de la Secretaría de Gobierno y Transformación Digital, puede convocar la participación de las entidades de la Administración Pública de los distintos niveles de gobierno, expertos en la materia, organizaciones del sector privado, la sociedad civil, la academia u otros actores relevantes para una sociedad digital para el desarrollo progresivo de los instrumentos para la promoción, desarrollo y uso de la Inteligencia Artificial, en favor del desarrollo económico y social del país.

#### **Artículo 10. De los responsables de la promoción, desarrollo y uso de la Inteligencia Artificial en las entidades de la Administración Pública**

Las actividades de promoción, desarrollo y uso de Inteligencia Artificial se llevarán a cabo en las entidades de la Administración Pública, bajo la coordinación del Comité de Gobierno y Transformación Digital, en el ámbito de sus competencias y funciones, enfocadas en los ciudadanos y empresas, priorizando las micro y pequeñas empresas, en favor del desarrollo económico y social del país.

**CAPÍTULO III**  
**MEDIDAS PARA FORTALECER EL USO RESPONSABLE Y ÉTICO DE LA INTELIGENCIA ARTIFICIAL EN FAVOR DEL DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL DEL PAÍS**

**SUBCAPÍTULO I**  
**GESTIÓN DE RIESGOS EN EL USO DE LA INTELIGENCIA ARTIFICIAL**

**Artículo 11. Clasificación de los riesgos del uso de aplicaciones de Inteligencia Artificial**

El uso de aplicaciones de Inteligencia Artificial, en función del riesgo de afectación al trato equitativo, transparencia y derechos humanos generados se clasifica en: riesgo inaceptable, riesgo alto, riesgo medio y riesgo bajo.

**Artículo 12. La gestión de riesgos en el uso de la Inteligencia Artificial**

12.1 En el caso de las entidades de la Administración Pública, los niveles de riesgo deben enmarcarse en los atributos de uso del modelo de calidad de software referido en el Informe Técnico Previo de Evaluación de Software, regulado por la Ley N° 28612, ley que norma el uso, adquisición y adecuación del software en la Administración Pública, su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N°024-2006-PCM y la “Guía Técnica sobre Evaluación de Software para la Administración Pública”, aprobada mediante la Resolución Ministerial N° 139-2004-PCM u otra norma que la sustituya.

12.2 Los demás integrantes del Sistema Nacional de Transformación Digital podrán tomar como referencia de metodología empleada por las entidades de la Administración Pública para medir los niveles de riesgo descrita en el inciso 12.1 del presente artículo y en la “Guía Técnica sobre Evaluación de Software para la Administración Pública”, aprobada mediante la Resolución Ministerial N° 139-2004-PCM, otra norma que la sustituya u otra metodología que sea concordante con la normatividad peruana y los tratados internacionales.

12.3 La Presidencia del Consejo de Ministros, a través de la Secretaría de Gobierno y Transformación Digital, brinda orientación y asistencia técnica a las organizaciones integrantes del Sistema Nacional de Transformación Digital que lo requieran.

12.4 El Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI), en el marco de su competencia de protección al consumidor, supervisa el nivel de riesgo en el uso de una aplicación de Inteligencia Artificial orientada a los consumidores (organizaciones de la sociedad civil, ciudadanos, academia y el sector privado).

12.5 El Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (CONCYTEC), en su competencia de promover la investigación científica y la innovación tecnológica, supervisa el nivel de riesgo de software de Inteligencia Artificial según el inciso 12.1 de este artículo.

**Artículo 13. Riesgo inaceptable**

13.1 Una aplicación de Inteligencia Artificial es considerada inaceptable cuando se utiliza en las siguientes actividades:

- a) Modificar el comportamiento de una persona a través de técnicas subliminales o técnicas deliberadamente engañosas o el aprovechamiento de vulnerabilidades de un grupo poblacional específico, en todos los casos, con el objetivo o el efecto de alterar de manera sustancial el comportamiento de una persona o un grupo poblacional específico, mermando de manera apreciable su capacidad para tomar una decisión informada y haciendo que tome una decisión que de otro modo no

habría tomado, de un modo que su uso genere o sea razonablemente probable que su uso genere perjuicios considerables a una persona natural o a la colectividad.

- b) Clasificar la fiabilidad de una persona natural o colectivo a través de la cuantificación de su conducta social si le genera un efecto perjudicial y resulta injustificado o desproporcionado con respecto al uso y la finalidad de la aplicación.

13.2 Se prohíbe el uso de aplicaciones de Inteligencia Artificial de riesgo inaceptable dentro del territorio nacional tales como: estigmatización, discriminación, sesgo cultural, violación de la privacidad, con el fin de garantizar el respeto de los derechos humanos.

13.3 La Presidencia del Consejo de Ministros, a través de la Secretaría de Gobierno y Transformación Digital, establece el mecanismo para supervisar el cumplimiento del presente artículo, en las entidades de la Administración Pública.

13.4 La supervisión del cumplimiento de este artículo en el sector privado corresponde, en el marco de su competencia de defensa del consumidor, al Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI), con la orientación y asistencia técnica de la Presidencia del Consejo de Ministros, a través de la Secretaría de Gobierno y Transformación Digital; salvo en lo concerniente a la fiscalización derivada del cumplimiento de la Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos Personales, cuya competencia está asignada a la Autoridad Nacional de Protección de Datos Personales, sin perjuicio de las acciones judiciales o administrativas que correspondan.

#### **Artículo 14. Riesgo alto**

Una aplicación de Inteligencia Artificial es considerada de riesgo alto cuando se utiliza en las siguientes actividades:

- a) Identificación biométrica y categorización de personas naturales.
- b) Soporte de seguridad de la infraestructura de un activo crítico nacional para la prestación de servicios esenciales.
- c) Acceso a un centro de educación y formación profesional o para la evaluación de los estudiantes de dichos centros.
- d) Selección, evaluación, contratación y cese de trabajadores o postulantes a un puesto de trabajo.
- e) Acceso, evaluación, orden de priorización y/o cese de la prestación de programas sociales y/o servicios de emergencia.
- f) Evaluación crediticia de personas.
- g) Apoyo en la toma de decisiones, interpretación normativa o de los hechos por una autoridad jurisdiccional.
- h) Acceso a servicios de salud, evaluación, diagnóstico, manejo o pronóstico del estado de salud de individuos que pueda tener un impacto significativo en su bienestar físico o mental, orden de priorización del daño en emergencias de las prestaciones de salud y evaluación de datos personales sensibles de personas naturales incluyendo los registrados en las historias clínicas.
- i) Evaluación de riesgo de delitos o infracciones penales o reincidencia de personas naturales y de riesgo de victimización, evaluación del estado emocional de una persona natural, detección de falsificaciones, verificación de la fiabilidad de pruebas en la investigación o juicio penal, análisis de grandes volúmenes de datos para detectar patrones aplicables a personas naturales, elaborar el perfil de personas naturales o grupos sobre conductas delictivas pasadas o durante la detección, investigación o enjuiciamiento de delitos, incluyendo la gestión penitenciaria, por parte de las autoridades encargadas de la aplicación de la ley.



### **Artículo 15. Obligaciones específicas para aplicaciones de Inteligencia Artificial de riesgo alto**

Las obligaciones específicas para las entidades públicas y privadas que usen aplicaciones de Inteligencia Artificial de riesgo alto son:

- a) Identificar y evaluar los riesgos generados de acuerdo con su finalidad, estableciéndose el uso ético en su implementación.
- b) Implementar medidas de gestión de riesgo idóneas a fin de verificar su funcionamiento adecuado.
- c) Implementar buenas prácticas de diseño, tratamiento, formulación de supuestos y disponibilidad de los datos de entrenamiento, validación y prueba a fin de que los datos a utilizarse puedan incrementar su pertinencia, representatividad y completitud. Además, se deben evaluar las fuentes de datos para detectar sesgos inadecuados y/o deficiencias.
- d) Registrar el periodo de inicio y fin del uso de las aplicaciones, las fuentes de datos de referencia, los datos de entrada y la persona que realizó la operación. La información registrada podrá tener el carácter de confidencial, según sea el caso y se conserva por un periodo mínimo de seis (6) meses contados desde la fecha de uso de la aplicación de Inteligencia Artificial.
- e) Elaborar informes que describan de forma detallada el proceso de validación de aplicación de Inteligencia Artificial, en entornos reales que facilite su verificación, auditaje y reproducibilidad. Los informes podrán excluir secretos comerciales o información confidencial.
- f) Instruir a las personas que utilicen una aplicación de Inteligencia Artificial de riesgo alto informando sobre la finalidad prevista, el nivel de precisión y solidez, las medidas de seguridad incorporadas, la vida útil prevista y las medidas o acciones necesarias para su buen funcionamiento y conservación.
- g) Implementar medidas de seguridad razonables desde el diseño, desarrollo y el uso de la aplicación de acuerdo con el perfil y rol de usuario correspondiente.
- h) Verificar antes de diseñar y desarrollar una aplicación de riesgo alto, que ésta cumpla con los estándares de seguridad y requisitos legales, controles adecuados y normas técnicas peruanas y estándares internacionales para que su diseño, desarrollo y uso se realicen manera ética, responsable y transparente.
- i) Emplear los controles de seguridad establecidos en la Norma Técnica Peruana NTP-ISO/IEC 27002 para desarrollo y mantenimiento de software. En el caso de las organizaciones privadas, se toma como referencia.

### **Artículo 16. Medidas de confianza con relación a la generación de contenidos utilizando Inteligencia Artificial**

16.1 La persona natural o persona jurídica que difunda información que haya sido generada en el Perú y sea de carácter público en el entorno digital, ciberespacio o equivalente, en cuya elaboración se haya utilizado uno o más componentes de Inteligencia Artificial, deberá indicarlo a través de un etiquetado visible, siguiendo buenas prácticas internacionales, con la finalidad de que el público usuario reconozca que dicho contenido ha sido generado por Inteligencia Artificial. El incumplimiento de esta disposición será considerado información engañosa, sujeta a la normatividad legal vigente.

16.2 La información generada fuera del territorio nacional, que sea de acceso público en territorio peruano, en cuya elaboración se haya utilizado uno o más componentes de Inteligencia Artificial y que es reportada como posible información engañosa, está sujeta a la legislación nacional relacionada a la materia y a la acción de las autoridades competentes.

### **Artículo 17. Medidas de seguridad digital con relación al uso de la Inteligencia Artificial**

Las entidades públicas y privadas que usen un software de Inteligencia Artificial deben adoptar las siguientes medidas de seguridad digital con relación al desarrollo de la Inteligencia Artificial:

- (a) Encriptación de datos: Proteger los datos utilizados para entrenar los modelos de Inteligencia Artificial es esencial para evitar que sean accedidos por terceros no autorizados.
- (b) Detección de anomalías: Utilizar algoritmos de detección de anomalías para identificar comportamientos inusuales en el software de Inteligencia Artificial.
- (c) Robustez de los modelos: Diseñar modelos de Inteligencia Artificial que sean resistentes a ataques adversarios y capaces de generalizar a nuevos datos.
- (d) Privacidad por diseño: Integrar la privacidad en el diseño en el software de Inteligencia Artificial desde el principio, minimizando la cantidad de datos recopilados y utilizando técnicas de anonimización.
- (e) Auditorías de seguridad: Realizar auditorías de seguridad regulares para identificar y corregir vulnerabilidades en el software de Inteligencia Artificial.
- (f) Educación y concienciación: Informar a los usuarios sobre los riesgos asociados con el uso de la Inteligencia Artificial y cómo protegerse.

#### **Artículo 18. Monitoreo y seguimiento del desarrollo y uso de la Inteligencia Artificial**

La Presidencia del Consejo de Ministros, a través del Centro Nacional de Seguridad Digital (CNSD) de la Secretaría de Gobierno y Transformación Digital, realiza acciones de supervisión, con un enfoque preventivo, sobre el desarrollo y uso de aplicaciones en Inteligencia Artificial, por parte de las entidades de la Administración Pública, en función a su nivel de riesgo, entre las que se encuentran:

- a) Controles internos de riesgo: Realizadas para evaluar el funcionamiento y los riesgos de las aplicaciones de Inteligencia Artificial.
- b) Pruebas de penetración: Para identificar vulnerabilidades en los sistemas.
- c) Monitoreo continuo: Para detectar posibles problemas o desviaciones en el funcionamiento de los sistemas.
- d) Coordinación con los Equipos de Respuestas ante Incidentes de Seguridad Digital (CSIRT por sus siglas en inglés *Computer Security Incident Response Team*), con las entidades públicas, con las entidades privadas, con la academia y con los organismos nacionales e internacionales, según corresponda.

### **SUBCAPÍTULO II**

#### **MEDIDAS EN MATERIA DE PRIVACIDAD Y TRANSPARENCIA**

#### **Artículo 19. Protección de la privacidad de datos en la promoción y uso de la Inteligencia Artificial**

En las actividades de promoción y uso de la Inteligencia Artificial, se debe cumplir con la normatividad vigente sobre protección de la privacidad y de datos personales de acuerdo con lo que establezca la Autoridad Nacional de Protección de Datos Personales.

#### **Artículo 20. Transparencia de la información en la promoción y uso de la Inteligencia Artificial**

- a) En las actividades de promoción y uso de la Inteligencia Artificial, los integrantes del Sistema Nacional de Transformación Digital deben mantener informados a los ciudadanos o usuarios sobre los alcances y resultados de las aplicaciones de Inteligencia Artificial que usen, conforme a su nivel de riesgo.
- b) Las aplicaciones de Inteligencia Artificial que utilicen software libre deben cumplir con las condiciones establecidas para cada licencia.
- c) Las entidades de la Administración Pública que desarrollen aplicaciones de Inteligencia Artificial utilizando software libre, deben compartir dicho software mediante el Portal de Software Público Peruano, que se encuentra a disposición de todos los integrantes del Sistema Nacional de Transformación Digital.

### **Artículo 21. Ética en la promoción y uso de la Inteligencia Artificial**

En las actividades de promoción y uso de la Inteligencia Artificial se debe tener un comportamiento probo y ético, para lo cual se deben considerar las siguientes acciones:

- a) Promover la participación de equipos diversos y multidisciplinarios para el diseño, desarrollo e implementación de aplicaciones de Inteligencia Artificial.
- b) Seguir las mejores prácticas, estándares o normas técnicas nacionales o internacionales para identificar y minimizar los sesgos de los algoritmos o bases de datos utilizados por las aplicaciones de Inteligencia Artificial.

### **Artículo 22. Canales de comunicación para el uso indebido de aplicaciones de Inteligencia Artificial**

Las personas afectadas negativamente por aplicaciones de Inteligencia Artificial podrán comunicar o alertar el uso indebido de aplicaciones de Inteligencia Artificial, según sea el caso, a las siguientes entidades de la Administración Pública: Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI), División de Investigación de Delitos de Alta Tecnología (DIVINDAT), Ministerio de Defensa, Autoridad Nacional de Protección de Datos Personales u otras entidades en el ámbito de sus competencias.

### **Artículo 23. Capacitación y compromiso ciudadano**

La Presidencia del Consejo de Ministros, a través de la Secretaría de Gobierno y Transformación Digital, en coordinación cuando corresponda, con el Ministerio de Salud, Ministerio de Educación, Ministerio de la Producción, el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI), el Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (CONCYTEC), las universidades y organizaciones del sector privado, la sociedad civil, la academia u otros actores relevantes para una sociedad digital, desarrolla acciones, actividades o campañas para la sensibilización y capacitación del ciudadano y personas en general para:

- a) Generar un alto grado de concientización en el uso responsable y ético de la Inteligencia Artificial.
- b) Conocer los beneficios del uso responsable y ético de las aplicaciones de Inteligencia Artificial.
- c) Generar el compromiso de la ciudadanía para evitar el uso indebido de las aplicaciones de Inteligencia Artificial, como la comisión de delitos informáticos, afectación a la reputación, honor, privacidad u otros derechos fundamentales de las personas.
- d) Aprender el uso adecuado de la Inteligencia Artificial en su actividad profesional y/o personal.

## **CAPÍTULO IV**

### **EL USO DE LA INTELIGENCIA ARTIFICIAL EN FAVOR DEL DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL DEL PAÍS**

#### **SUBCAPÍTULO I**

#### **USO DE DATOS Y COMPUTACIÓN EN LA NUBE PARA LA INTELIGENCIA ARTIFICIAL**

### **Artículo 24. Aplicación de la Inteligencia Artificial por integrantes del Sistema Nacional de Transformación Digital**

24.1 Las entidades de la Administración Pública diseñan, desarrollan, implementan y usan aplicaciones de Inteligencia Artificial, para mejorar la interacción con sus ciudadanos a través de la automatización de procesos, análisis de grandes volúmenes de datos, predicción de escenarios, optimización de recursos, asistentes virtuales, personalización de servicios, mayor transparencia, fomento de la innovación, mejorando la eficiencia, la toma de decisiones basada en datos y la calidad de los servicios ofrecidos a ciudadanos y público en general.

24.2 Las organizaciones del sector privado, la sociedad civil, la academia u otros actores relevantes para una sociedad digital, diseñan, desarrollan, implementan y usan aplicaciones de Inteligencia Artificial, para mejorar la interacción con sus clientes y socios de negocios, proveedores, trabajadores, colaboradores, consumidores, usuarios, beneficiarios, entre otros, automatizando procesos, análisis de datos, mejora en la experiencia del cliente, innovación de productos y servicios, gestión de talentos, optimización de la cadena de suministro, ciberseguridad, etc.

#### **Artículo 25. Datos para la Inteligencia Artificial en las entidades de la Administración Pública**

Las entidades de la Administración Pública deben:

- a) Publicar y reutilizar los componentes de aplicaciones de Inteligencia Artificial que desarrollen para la digitalización o mejora de sus servicios alineados a sus procesos misionales. La publicación de dichos componentes se realiza en la Plataforma Nacional de Software Público Peruano y en la Plataforma Nacional de Datos Abiertos, salvo las excepciones establecidas en la normativa de acceso a la información pública.
- b) Desarrollar e implementar una Interfaz de Programación de Aplicaciones (API), u otros mecanismos para compartir la información para facilitar el acceso a los datos gubernamentales que gestionan o tienen a su disposición.
- c) Gestionar los datos que se utilicen cumpliendo la regulación de gobernanza y gestión de datos, y atendiendo los principios y disposiciones establecidos en la Ley, el Reglamento y la normatividad nacional vigente.

#### **Artículo 26. Uso de computación en la nube para la Inteligencia Artificial**

La Secretaría de Gobierno y Transformación Digital de la Presidencia del Consejo de Ministros, a través del Laboratorio de Gobierno y Transformación Digital, podrá habilitar los recursos de computación en la nube pública para el desarrollo y uso de la Inteligencia Artificial, en la solución de problemas públicos en base a datos. Para tal fin, se facilita el acceso a dichos recursos a entidades de la Administración Pública, investigadores, docentes, estudiantes de pregrado y de posgrado.

#### **Artículo 27. Estándares y buenas prácticas para aplicaciones de Inteligencia Artificial**

La Presidencia del Consejo de Ministros, a través de la Secretaría de Gobierno y Transformación Digital, promueve que los desarrolladores o implementadores de aplicaciones de Inteligencia Artificial, incorporen buenas prácticas, técnicas y estándares nacionales e internacionales aceptados y reconocidos por países y/o por organismos internacionales de normalización técnica que, sean referentes en la gestión de datos, algoritmos y otros componentes de aplicaciones de Inteligencia Artificial.

La Presidencia del Consejo de Ministros, a través de la Secretaría de Gobierno y Transformación Digital, coordina con el Instituto Nacional de Calidad (INACAL), la aprobación de Normas Técnicas Peruanas que adopten estándares técnicos mediante los cuales, opere una efectiva transmisión de conocimientos en la materia y que resulten idóneos para las condiciones vigentes en el país.

### **SUBCAPÍTULO II**

#### **PROMOCIÓN DEL TALENTO Y COMPETENCIAS PARA EL DESARROLLO Y USO DE LA INTELIGENCIA ARTIFICIAL**

#### **Artículo 28. Desarrollo de contenidos de Inteligencia Artificial, alfabetización de datos y ética**

28.1. El Ministerio de Educación (MINEDU) y las universidades nacionales, en el marco de sus competencias, promueven la enseñanza de contenidos, el uso ético de la Inteligencia Artificial, con respeto a los derechos humanos de estudiantes y docentes y que la implementación de ésta en la educación sea de acceso inclusivo considerando las necesidades de los estudiantes con discapacidad.

28.2 El Ministerio de Educación (MINEDU), el Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (CONCYTEC), y las universidades nacionales deberán incluir en sus instrumentos de planeamiento institucional u otros documentos de gestión interna, actividades y proyectos relacionados con el desarrollo y uso de la Inteligencia Artificial.

28.3 Las universidades privadas podrán implementar la disposición del numeral 30.2 del presente artículo.

28.4 La Presidencia del Consejo de Ministros, a través de la Secretaría de Gobierno y Transformación Digital, en coordinación, cuando corresponda, con las autoridades competentes del Sistema Nacional de Transformación Digital, desarrolla contenidos en materia de Inteligencia Artificial para el adecuado ejercicio de la ciudadanía digital.

### **Artículo 29. Atracción y retención del talento nacional y extranjero en Inteligencia Artificial**

29.1 Las universidades, institutos y centros de investigación promueven la colaboración y retención de expertos e investigadores nacionales e internacionales a través de programas de mentorías, programas de investigación conjunta, programas de profesores visitantes u otros equivalentes para el desarrollo y uso de la Inteligencia Artificial en favor del desarrollo económico y social del país.

29.2 La Presidencia del Consejo de Ministros, a través de la Secretaría de Gobierno y Transformación Digital, en coordinación, cuando corresponda, con las autoridades competentes del Sistema Nacional de Transformación Digital, promueve la generación de redes de especialistas y expertos en el uso de aplicaciones de Inteligencia Artificial a nivel nacional e internacional para la transferencia de tecnología y conocimientos; y, gestiona el apoyo de espacios multilaterales en la cual es parte.

### **Artículo 30. Creación de programa para el fomento de prácticas preprofesionales**

La Presidencia del Consejo de Ministros, a través de la Secretaría de Gobierno y Transformación Digital, coordina con los integrantes del Sistema Nacional de Transformación Digital la creación de programas para el fomento de prácticas preprofesionales en los campos vinculados al desarrollo y uso de la Inteligencia Artificial en favor del desarrollo económico y social del país.

### **Artículo 31. Promoción de la Inteligencia Artificial para la mejora de la competitividad e innovación**

31.1 Los integrantes del Sistema Nacional de Transformación Digital, en el ámbito de sus competencias, promueven, a través de sus programas, proyectos, actividades o afines, el desarrollo y financiamiento del uso de la Inteligencia Artificial para mejorar la calidad de sus productos y servicios en favor del desarrollo económico y social del país, para lo cual, de ser necesario, coordinan con la Presidencia del Consejo de Ministros, a través de la Secretaría de Gobierno y Transformación Digital.

31.2 El Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (CONCYTEC) y las universidades nacionales fomentan la financiación de proyectos de investigación en Inteligencia Artificial y evalúan su eficacia considerando el número de publicaciones en Inteligencia Artificial en revistas indexadas. Las universidades privadas podrán implementar las acciones citadas en el presente inciso informando de ello, a la Presidencia del Consejo de Ministros a través de Secretaría de Gobierno y Transformación Digital.

31.3 Las entidades de la Administración Pública impulsan el desarrollo de tecnologías de Inteligencia Artificial de código abierto y otras alternativas para reducir las barreras de entrada al ecosistema tecnológico del país y mejorar su eficiencia.

### **Artículo 32. Sensibilización y promoción en el uso de la Inteligencia Artificial por los sectores**

32.1 Las entidades de la Administración Pública desarrollan acciones, actividades o campañas para la sensibilización y promoción del desarrollo y uso de las aplicaciones de Inteligencia Artificial, para las materias y sectores que son de su competencia a favor del desarrollo económico y social del país, siguiendo las guías, modelos de contenidos desarrollados por la residencia del Consejo de Ministros, a través de la Secretaría de Gobierno y Transformación Digital, de acuerdo con los lineamientos vigentes.

32.2 El Ministerio de Educación (MINEDU), en coordinación con la Presidencia del Consejo de Ministros, a través de la Secretaría de Gobierno y Transformación Digital, desarrolla acciones de sensibilización sobre las aplicaciones de Inteligencia Artificial a través de las Escuelas de Padres y/u otros mecanismos similares.

### **Artículo 33. Entorno de experimentación y prueba controlada para las aplicaciones de Inteligencia Artificial**

33.1 Toda entidad pública o privada que desarrolle aplicaciones de Inteligencia Artificial, puede solicitar participar en el entorno de experimentación y prueba controlada (*sandbox*), que la Presidencia del Consejo de Ministros, a través de la Secretaría de Gobierno y Transformación Digital, diseñe e implemente para las aplicaciones de Inteligencia Artificial, de acuerdo con el presente Reglamento y sus normas complementarias. Dicho entorno de experimentación y prueba controlado constituye un instrumento para incentivar el desarrollo tecnológico de productos y servicios digitales, probar su uso en un entorno flexible, que garantice criterios adecuados de seguridad y evaluar sus efectos.

33.2 La Presidencia del Consejo de Ministros, a través de la Secretaría de Gobierno y Transformación Digital, brinda asistencia técnica, articula y coordina con las entidades de la Administración Pública para el desarrollo de otros entornos de experimentación y prueba controlados que pudieran ser aplicables a la Inteligencia Artificial, de acuerdo con sus competencias. La Presidencia del Consejo de Ministros, a través de la Secretaría de Gobierno y Transformación Digital, emite los lineamientos para el diseño e implementación de entornos de experimentación y prueba, controlados, tecnológicos y regulatorios para las aplicaciones de Inteligencia Artificial.

## **DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES**

### **PRIMERA. Normas complementarias**

La Presidencia del Consejo de Ministros, a través de la Secretaría de Gobierno y Transformación Digital, mediante Resolución Secretarial, dicta las normas complementarias establecidas en el presente Reglamento, así como las especificaciones técnicas, estándares, guías, lineamientos y demás disposiciones que resulten necesarias para la implementación del presente Reglamento.

Las entidades de la Administración Pública pueden elaborar y aprobar lineamientos y protocolos para cumplir este Reglamento, de acuerdo con sus competencias, siempre que sean concordantes con lo establecido en este Reglamento, los lineamientos y las disposiciones complementarias vigentes.

### **SEGUNDA. Creación del canal digital sobre Inteligencia Artificial**

Se crea el canal digital sobre Inteligencia Artificial, en la sede digital de la Presidencia del Consejo de Ministros de la Plataforma Digital Única del Estado Peruano para Orientación al Ciudadano ([www.gob.pe/iaperu](http://www.gob.pe/iaperu)), como un servicio digital para la difusión de información y actividades sobre Inteligencia Artificial; así como, la información proporcionada por las entidades de la Administración Pública.

El canal digital sobre Inteligencia Artificial es administrado por la Presidencia del Consejo de Ministros, a través de la Secretaría de Gobierno y Transformación Digital. La Secretaría de Gobierno y Transformación Digital implementa dicho canal digital, en un plazo no mayor a treinta (30) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación del presente Reglamento.

### **TERCERA. Estrategia Nacional de Inteligencia Artificial**

La Presidencia del Consejo de Ministros aprueba la Estrategia Nacional de Inteligencia Artificial, en un plazo no mayor de un (01) año, contado a partir del día siguiente de la publicación del presente Reglamento.

La Presidencia del Consejo de Ministros, a través de la Secretaría de Gobierno y Transformación Digital, elabora la propuesta de la Estrategia Nacional de Inteligencia Artificial con la participación las entidades de la Administración Pública, organizaciones del sector privado, la sociedad civil, la academia u otros actores relevantes para una sociedad digital.

### **CUARTA. Estrategia Nacional de Gobierno de Datos**

La Presidencia del Consejo de Ministros aprueba la Estrategia Nacional de Gobierno de Datos, en un plazo no mayor de un (01) año, contado a partir del día siguiente de la publicación del presente Reglamento.

La Presidencia del Consejo de Ministros, a través de la Secretaría de Gobierno y Transformación Digital, elabora la propuesta de la Estrategia Nacional de Gobierno de Datos con la participación las entidades de la Administración Pública, organizaciones del sector privado, la sociedad civil, la academia u otros actores relevantes para una sociedad digital.

### **QUINTA. Plazo de implementación**

Las normas y disposiciones del presente Reglamento se deberán implementar en un plazo no mayor a un (01) año contado a partir del día siguiente de la publicación del presente Reglamento.

### **SEXTA. Uso obligatorio de Norma Técnica Peruana para diseñar controles de seguridad de la información, ciberseguridad y privacidad**

Se aprueba el uso obligatorio de la Norma Técnica Peruana NTP-ISO/IEC 27002 vigente en todas las entidades de la Administración Pública, para fines de orientar el diseño y definición de controles de seguridad de la información, ciberseguridad y protección de la privacidad.

Las entidades de la Administración Pública pueden usar normas técnicas, estándares técnicos o mejores prácticas complementarios a la Norma Técnica Peruana NTP-ISO/IEC 27002, conforme las necesidades y regulación de su sector, ámbito o dominio.

### **SÉTIMA. Inicio de la vigencia del uso obligatorio de Norma Técnica Peruana**

La Norma Técnica Peruana señalada en la Sexta Disposición Final precedente, se aplicará a partir del día siguiente de la publicación del decreto supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 31814, Ley que promueve el uso de la Inteligencia Artificial en favor del desarrollo económico y social del país, debiendo las entidades de la Administración Pública considerar las actividades necesarias en sus respectivos planes institucionales, estratégicos y/u operativos, para su implantación.

## **DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA**

### **ÚNICA. Se deja sin efecto resolución ministerial que aprueba el uso obligatorio de Norma Técnica Peruana**

Se deja sin efecto la Resolución Ministerial N° 246-2007-PCM que aprueba el uso obligatorio de la Norma Técnica Peruana "NTP-ISO/IEC 17799:2007. Tecnología de la Información. Código de buenas prácticas para la gestión de la seguridad de la información. 2ª Edición".